## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00621-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES

**DEL FONCE SANTANDER** 

COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4

**APODERADO**: DANIEL FIALLO MURCIA

C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.

Email: danielfiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: CARMEN OTILIA PERALTA OSORIO

CC No. 22.656.789

MARGARITA CONCEPCION BENITEZ CARVAJAL

CC No. 32.880.798

**DAVID MANUEL ESCORCIA TAFUR** 

CC No. 72.155.688

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4 en contra de CARMEN OTILIA PERALTA OSORIO identificado con CC No. 22.656.789, MARGARITA CONCEPCION BENITEZ CARVAJAL identificado con CC No. 32.880.798 y DAVID MANUEL ESCORCIA TAFUR identificado con CC No. 72.155.688, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Ajuste el hecho cuarto de la demanda, como quiera que señala que el titulo por el que pretende se libre mandamiento de pago es un pagaré, y dicho documento no guarda correspondencia con el documento allegado.
- Adecue la direccion de notificacion de la entidad demanda, como quiera que la aportada no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 291 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4 en contra de CARMEN OTILIA PERALTA OSORIO identificado con CC No. 22.656.789, MARGARITA CONCEPCION BENITEZ CARVAJAL identificado con CC No. 32.880.798 y DAVID MANUEL ESCORCIA TAFUR identificado con CC No. 72.155.688, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE** 

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 173 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de septiembre de 2021

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario